



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

20 DIC. 2018

GA

E-008476

Señor:

GIOVANI JIMENEZ

Calle 22 # 12.44, Barrio Santa Elena

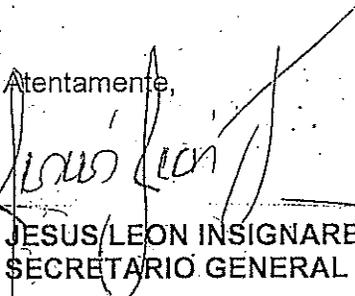
Baranoa – Atlántico.

Ref. AUTO No. 20002344 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

A.T: No. 001554 del 21 de noviembre de 2018.

Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada. (Contratista).

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof. Esp Grado 16 (e)

Calle 66.º. 54 - 43
*PBX: 3492482.
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002341 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GIOVANI JIMENEZ,
PROPIETARIO DEL TALLER DE SOLDADURA “AVENIDA JIMÉNEZ”, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO”.**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1541 del 2013, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las acciones que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento y control Ambiental al predio ubicado en la Calle 22 No. 12 – 27, Barrio Santa Elena jurisdicción del Municipio de BARANOA-ATLANTICO, en atención a queja presentada por parte del señor Vladimir Córdoba, con relación a una presunta problemática Ambiental de olores ofensivos a causa de un taller de soldadura que opera al dado de su vivienda.

Que, la Secretaría de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control al manejo de la contaminación del Aire, practicaron visita de inspección técnica, el día 17 de octubre de 2018 en la dirección anterior mente señalada, de la cual se desprende el Informe Técnico N° 001554 del 21 de noviembre de 2018, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El área donde se presume la generación de olores ofensivos es un apartamento ubicado en el barrio Santa Elena de Baranoa, Calle 22 No. 12 – 27, y tiene un aviso en el frente con el nombre del lugar al que llaman Soldadura Avenida Jiménez. Actualmente se realizan en el lugar actividades con pulidora, taladro, y pintura.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la queja instaurada, se realizó la visita al Barrio Santa Elena, en el Municipio de Baranoa, Calle 22 No. 12 – 27, donde se encuentra el taller de soldadura Avenida Jiménez y se pudo corroborar lo siguiente:

Se pudo observar que al momento de la visita el señor Giovanni Jiménez, (propietario del taller de soldadura) se encontraba realizando en su terraza el desmonte de una estantería de hierro para realizar actividades con una pulidora. Las actividades del taller se realizan en la terraza y en el patio y los equipos se almacenan en un callejón que se ubica a un costado del apartamento. El inmueble cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado, se pudo corroborar con el recibo del mes de septiembre del 2018.

El horario de trabajo es a partir de la mañana (sin hora específica) hasta las 4:00 p.m. o 5:00 p.m. Del mismo modo, se pudo corroborar que justo al lado de este apartamento se encuentra un taller de motocicletas que cumple con el mismo horario y realizan actividades de llantería.

Se pudo corroborar que el lugar cuenta con una pulidora, un taladro, equipos de soldadura, mangueras, cables, chatarra, brochas y pinturas para realizar sus actividades. De dichas actividades se generan residuos sólidos de chatarra y recipientes impregnados con pintura. Con relación a la chatarra generada, el propietario manifestó que esta es almacenada para luego ser vendida a una chatarrería y los recipientes impregnados de pintura son dispuestos como residuo ordinario con la empresa que presta el servicio de aseo domiciliario (Interaseo S.A. E.S.P.)

Al momento de la visita no se pudo obtener el certificado de uso de suelo del área en la que se ubica el taller.

Durante el transcurso de la visita no se percibieron olores ofensivos o ruido provenientes de las actividades realizadas en el taller de soldadura de propiedad del señor Giovanni Jiménez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0002341 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GIOVANI JIMENEZ, PROPIETARIO DEL TALLER DE SOLDADURA “AVENIDA JIMÉNEZ”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO”.

CONCLUSIONES

Se realizó la visita al Barrio Santa Elena, en el Municipio de Baranoa, Calle 22 No. 12 – 27, donde se encuentra el taller de soldadura Avenida Jiménez y se pudo corroborar que las actividades se realizan en la terraza y en el patio. Los equipos, implementos, residuos generados, etc, se almacenan en un callejón que se ubica a un costado del apartamento. El lugar cuenta con una pulidora, un taladro, equipos de soldadura, mangueras, cables, chatarra, brochas y pinturas para realizar sus actividades. De dichas actividades se generan residuos sólidos de chatarra y recipientes impregnados con pintura. Con relación a la chatarra generada, el propietario manifestó que esta es almacenada para luego ser vendida a una chatarrería y los recipientes impregnados de pintura son dispuestos como residuo ordinario con la empresa que presta el servicio de aseo domiciliario (Interóseo S.A. E.S.P.)

Al momento de la visita no se pudo obtener el certificado de uso de suelo del área en la que se ubica el taller, por lo tanto, no se pudo verificar si las actividades que se realizan en el taller de soldadura son compatibles con el uso de suelo de la zona.

El señor Vladimir Córdoba y la señora Ledis Narváez por medio de Radicado No. 8414 del 10 de septiembre del 2018, solicitó una inspección ocular al taller de soldadura del señor Giovanni Jiménez, y manifestó en su escrito que: “...al utilizar estos implementos, genera fuertes olores ya que estos se expanden por toda la vivienda afectando mi tranquilidad y la salud de mi familia...”. Sin embargo, en visita técnica no se percibieron olores ofensivos o ruido provenientes de las actividades realizadas en el taller de soldadura de propiedad del señor Giovanni Jiménez”.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional y establecer los límites máximos permisibles.

En concordancia con el numeral 2 del artículo 2º del Decreto número 3570 de 2011, compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

“El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioros ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0002341 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GIOVANI JIMENEZ, PROPIETARIO DEL TALLER DE SOLDADURA “AVENIDA JIMÉNEZ”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO”.

sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.1.1. **Contenido y objeto.** El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2. Definiciones. Para la interpretación de las normas aquí contenidas y en las regulaciones y estándares que en su desarrollo se dicten, se adoptan las siguientes definiciones.

Olor ofensivo: Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.

Sustancia de olor ofensivo: Es aquella que, por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables.

Parágrafo. Las definiciones adoptadas no son exhaustivas, de manera que las palabras y conceptos técnicos que no hayan sido expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natural, según su significado comúnmente aceptado en la rama de la ciencia o de la técnica, relacionada con su principal o pertinente uso. Para el uso de conceptos y vocablos no expresamente definidos, o cuyo significado y aplicación ofrezcan dificultad, y para su consiguiente y apropiada interpretación, se aceptarán los conceptos homologados y las definiciones adoptadas por la International Standard Organization, (ISO).

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002341 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GIOVANI JIMENEZ, PROPIETARIO DEL TALLER DE SOLDADURA “AVENIDA JIMÉNEZ”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO”.

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que, la Resolución número 1541 de 2013, por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones:

Que el Artículo 1º de la misma habla del Objeto. La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivo.

Así mismo, regula el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia. Artículo 2º, *Ámbito de aplicación*. Las disposiciones de la presente resolución aplican a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos en el territorio nacional.

Artículo 4: *Recepción de quejas*. Para la recepción de quejas por olores ofensivos, se aplicará el siguiente procedimiento:

Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.

2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002341 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GIOVANI JIMENEZ, PROPIETARIO DEL TALLER DE SOLDADURA “AVENIDA JIMÉNEZ”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO”.

3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente resolución.

Artículo 13. SISTEMAS DE CONTROL. Los sistemas de control de emisiones de olores ofensivos deberán operarse con base en las especificaciones del fabricante y en los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

Artículo 18. PROTOCOLO PARA EL MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA DE OLORES OFENSIVOS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, que establecerá los procedimientos para el análisis y evaluación de las quejas, la evaluación de las emisiones de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias, así como las especificaciones generales para la medición, entre otros.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todo el mecanismo necesario para su protección.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al Señor Giovanni Jiménez, en calidad de propietario del taller de soldadura Avenida Jiménez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término de 30 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente proveído de cumplimiento a las siguientes obligaciones Ambientales:

- ❖ Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015, en relación con la disposición adecuada de Residuos Peligrosos generados en su actividad.
- ❖ Realice sus actividades de pintura en un lugar confinado o cerrado, a fin de disminuir el impacto por emisión de olores ofensivos que esta pueda generar a los habitantes de la comunidad.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001554 del 21 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 DIC. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIA GENERAL